

Expediente: 28/04-11
Carátula: AGUERO VICTOR HUGO Y OTROS C/ E.D.E.T. S.A.-Y OTRO S/ COBROS (ORDINARIO)

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 04/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SECCIONAL TUCUMAN, -Z-DEMANDADO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -Z-DEMANDADO
20305409988 - E.D.E.T. S.A., -Z-DEMANDADO
23181853719 - PARAJON FERULLO, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20201631948 - AGUERO, VICTOR HUGO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: AGUERO VICTOR HUGO Y OTROS c/ E.D.E.T. S.A.-Y OTRO s/ COBROS (ORDINARIO).
EXPTE.Nº 28/04-11

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 28/04-11



H105011654025

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE DE 2025.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Carlos Alberto Parajón Ferullo mediante presentación digital de fecha 25/07/2.025.

Corresponde tener presente: las intimaciones de pago ordenadas por proveídos del 24/07/2.023 y 01/08/2.023, efectuadas mediante mandamientos depositados en fecha 28/07/2.023 y 03/08/2.023 respectivamente, por las sumas allí consignadas en concepto de honorarios regulados a favor del letrado Carlos Alberto Parajón Ferullo por Sentencia Nº 300 de fecha 21/04/2.022, punto V, de los autos principales; la Sentencia Nº 1.154 del 22/11/2.023, por cuyo punto I, se ordenó llevar adelante la ejecución seguida, por derecho propio, por el letrado Carlos Alberto Parajon Ferullo contra Victor Hugo Agüero, José Ramón Moisés Jerez, Carlos Alberto Cisterna, Juan Domingo Belpassi, Ramón Genaro Ibañez, María Imelda Ovejero de Villegas, Juan Antonio Rodríguez y Juan Albino Argañaraz; la Sentencia Nº 1.155 del 22/11/2.023, por cuyos puntos I y II, se ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Carlos Alberto Parajón Ferullo en contra de Emma Lidia del Valle Suárez, María Paola Mantegazza, Sonia María Mantegazza, María Eugenia Mantegazza y Pablo Enrique Mantegazza (en su carácter de herederos del causante Arnaldo Pablo Mantegazza) y en contra de Norma del Valle Sánchez (en representación del sucesorio del causante Sr. Pérez Roberto Vicente); los proveídos de fecha 03/06/2.024 y 30/04/2.025, aprobando las planillas de intereses presentadas por el letrado Parajón Ferullo; la providencia de fecha 15/05/2.025 ordenando se libre oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de \$225.863,08.- que se encuentra depositada a la orden

de esta Sala Iª de la Cámara Contencioso Administrativo y como de pertenencia a los autos del rubro, a la orden del titular Carlos Alberto Parajón Ferullo, en concepto de pago de honorarios regulados a su favor por Resolución N° 300 del 21/04/2.022 y a cuenta de los intereses aprobados por proveído de fecha 30/04/2.025; el proveído de fecha 10/06/2.025 ordenando se libre oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de \$37.621,42.- que se encuentra depositada a la orden de esta Sala Iª de la Cámara Contencioso Administrativo y como de pertenencia a los autos del rubro, a la orden del titular Carlos Alberto Parajón Ferullo, en concepto de pago del saldo de los intereses determinados al 03/04/2.025 aprobados por proveído del 30/04/2.025; y por último, la presentación de fecha 25/07/2.025, mediante la cual, el letrado Parajón Ferullo, manifiesta desinterés respecto al saldo de intereses de los honorarios regulados a su favor mediante Sentencia N° 300 del 21/04/2.022, punto V, de los autos principales.

Así las cosas, encontrándose cancelados los honorarios que fueran objeto de ejecución, corresponde proceder a la regulación de los estipendios del letrado Carlos Alberto Parajón Ferullo por su actuación en el proceso de ejecución bajo examen.

A los fines de contar con una base para la regulación de honorarios mencionada en el párrafo precedente, se estará a la suma de \$77.500.- (honorarios regulados a su favor por Sentencia N° 300 del 21/04/2.022, punto V, de los autos principales) y a dicha suma se aplicará la fórmula de actualización de tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del auto regulatorio (21/04/2.022) hasta el día de la fecha, la que arroja la suma de \$189.445,62.- en concepto de intereses. Dichos montos totalizan la suma final de \$266.945,62.- desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes.

Cabe mencionar, que la pauta arancelaria que propone el artículo 38 in fine de la Ley N° 5.480, ya fue observada y respetada por el Tribunal en la regulación de honorarios practicada en la Resolución N° 300 de fecha 21/04/2.022, punto V, de los autos principales, por lo tanto, la finalidad proteccionista y de resguardo a la dignidad de la labor profesional consagrada en la norma arancelaria mencionada se encuentra cumplida.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar – además – las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio. Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

En consecuencia, se entiende ajustado a derecho regular honorarios:

Al letrado CARLOS ALBERTO PARAJON FERULLO la suma de \$19.200- (pesos diecinueve mil doscientos) por su actuación por derecho propio, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas son a cargo de los actores. (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11 y 43 de la Ley 5.480).

Por ello esta Sala la de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS al letrado CARLOS ALBERTO PARAJON FERULLO la suma de \$19.200- (pesos diecinueve mil doscientos) por su actuación por derecho propio, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas son a cargo de los actores. (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11 y 43 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c92877f0-872b-11f0-b4ae-5399a86d4540>